



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 3 AL 7 DE FEBRERO

### SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [STC10503-2024](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 22/08/2024

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 11/09/2024

**PONENTE:** HILDA GONZÁLEZ NEIRA

### SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante, Círculo de Viajes Universal S.A.S., solicitó la protección de sus derechos fundamentales, los cuales consideró vulnerados en el proceso ejecutivo instaurado contra la Fiduciaria de Occidente S.A., debido a que en el auto proferido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión que había ordenado librar mandamiento de pago a su favor, se declaró la terminación del proceso por falta de competencia, con fundamento en la cláusula compromisoria pactada entre las partes.

## TEMA

- Improcedencia del recurso de apelación contra el auto que declara la terminación de los procesos por falta de competencia, cuando existe cláusula compromisoria
- Efectos de las estipulaciones efectuadas por las partes en los negocios jurídicos que establecen requisitos de procedibilidad o cláusulas escalonadas para acceder a cualquier operador de justicia
- Definición y alcance de las cláusulas escalonadas pactadas en los negocios jurídicos
- Las cláusulas escalonadas pactadas en los negocios jurídicos no son de obligatorio cumplimiento, ni pueden convertirse en una barrera para acceder a la administración de justicia
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, al revocar el mandamiento de pago y dar por terminado el proceso ejecutivo porque no se acreditó el intento de arreglo directo estipulado en la cláusula compromisoria, argumentando erróneamente que dicha exigencia solo posponía y no impedía, el acceso a la justicia, desconociendo la claridad del inciso 2.º del art. 13 del CGP
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto procedimental absoluto en la providencia proferida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual declaró terminado el proceso ejecutivo por falta de competencia, dada la cláusula compromisoria acordada entre las partes, desconociendo que, cualquier pacto privado que obstaculice el acceso a la administración de justicia, carece de fuerza vinculante
- Vulneración del derecho por motivación insuficiente en la providencia proferida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, que declaró terminado el proceso ejecutivo por falta de competencia, dada la cláusula compromisoria pactada entre las partes, desconociendo que las estipulaciones que imponen requisitos de procedibilidad previos a la jurisdicción, no son de obligatorio de cumplimiento



## **SALA DE CASACIÓN PENAL**

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [STP16960-2024](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 03/12/2024

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 16/01/2024

**PONENTE:** CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

### **SUPUESTOS FÁCTICOS**

José Abelardo Cure Barrios presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación contra William Badío Cuesta y la inspectora de policía cuarta de Barranquilla, debido a las presuntas irregularidades en la venta y desalojo de la finca Santa Elena 2, propiedad de su difunto padre.

La investigación fue asignada a la Fiscalía 36 Seccional de Barranquilla, Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico. Sin embargo, el denunciante manifestó que, a pesar de contar con suficiente material probatorio, no se ha realizado ninguna imputación después de 11 años.

Además, Cure Barrios señaló que, a pesar de sus reiteradas solicitudes y la interposición de una acción de tutela, no ha podido acceder al expediente y la Fiscalía no ha proporcionado la información solicitada ni ha acelerado la investigación, lo que podría llevar a la prescripción de la acción penal.

Por lo anterior, solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

### **TEMA**

- Vulneración del derecho por mora judicial injustificada de la Fiscalía Treinta y Seis Seccional de Barranquilla, adscrita a la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico, para formular imputación o disponer el archivo de la investigación penal

- Formas de sanear la indebida integración del contradictorio en la acción de tutela
- Posibilidad de vincular al trámite de tutela, en sede de impugnación y de revisión, a los terceros con interés para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción
- Inexistencia de nulidad por indebida integración del contradictorio en la acción de tutela, toda vez que la vinculación de la señora Lorena Osorio Torres no incide en la legalidad de la actuación, puesto que ella no es quien debe responder por la pretensión planteada en la demanda, ni refutar los hechos allí expuestos
- Improcedencia de la acumulación entre la presente acción y la acción de tutela radicada bajo el n.º 11001020400020240205900, debido a la diferencia de pretensiones
- Requisitos y configuración de los requisitos para la acumulación de tutelas masivas

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
7 de febrero de 2025